RESOLUCION No. 2012019938 DE 18 de Julio de 2012
Por la cual se Modifica una Resolución

El Subdirector de Registros Sanitarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto Reglamentario 4725 de 2005 y la Resolución Número 251280 de 2000.

EXPEDIENTE: 20039145 **RADICACIÓN:** 2012004192 **FECHA:** 18/01/2012
REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2012DM-0008883 **VIGENCIA:** 2022/07/19

ANTECEDENTES

RESOLUCION No. 2012016301 de 19 de Junio de 2012 el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2012DM-0008883 para el producto RYUJIN PLUS OTW PTCA DILATATION CATHÉTER (CATETER DE DILATACIÓN RYUJIN PLUS OTW PTCA) TERUMO a favor de TERUMO COLOMBIA ANDINA S.A.S. con domicilio en Bogotá D.C., en la modalidad de Importar y Vender.

Que mediante escrito número 2012004192 radicado el 18/01/2012, el Señor Danilo Romero Raad, actuando en calidad de Apoderado, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario mencionado, en el sentido de adicionar importador .

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez estudiada la información aportada con la solicitud de modificación al registro sanitario, este despacho considera que el interesado allegó la respectiva documentación técnico/legal para acceder a la petición en cumplimiento de los requisitos preceptuados en el Decreto 4725 de 2005 y en consecuencia este Instituto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 2012016301 de 19 de Junio de 2012 que concedió Registro Sanitario número INVIMA 2012DM-0008883 a favor de TERUMO COLOMBIA ANDINA SAS con domicilio en BOGOTA - D.C. para el producto RYUJIN PLUS OTW PTCA DILATATION CATHETER (CATETER DE DILATACION RYUJIN PLUS OTW PTCA) en la modalidad IMPORTAR Y VENDER, en el sentido de **autorizar adición del importador: TERUMO COLOMBIA ANDINA S.A.S.**

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la SUBDIRECTOR(A) DE REGISTROS SANITARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 18 de Julio de 2012

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

INVIMA COLOMBIA

LUZ HELENA FRANCO CHAPARRO
SUBDIRECTOR(A) DE REGISTROS SANITARIOS

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co